



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

ORDENANZA MUNICIPAL N° 02-2021-CM-MPA

Abancay, 08 de enero 2021.

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY
POR CUANTO:
EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ABANCAY**

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 08 de enero del 2021, el Oficio N° 983-2020-GR.APURIMAC/GRDE/DIRCETUR.DR, remitida por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Apurímac - DIRCETUR, Informe N° 880-2020/DSF/GPSDEL/MPA, remitido por la Gerencia De Promoción Social y Desarrollo Económico Local, Opinión Legal N° 04-2021-GAJ-MPA, remitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, Dictamen N° 001-2021-CJRD-MPA, remitida por la Comisión de educación, cultura, juventud y recreación del deporte, y el Acuerdo Municipal N° 153-2020-CM-MPA, de fecha 11 de diciembre del 2020; sobre **“ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO TURÍSTICO LOCAL (PDTL), 2020 – 2025 DE LA PROVINCIA DE ABANCAY”** y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, según el artículo 9° numeral 8 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos. Asimismo, el artículo 40° del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

Que, el Artículo 53° de la Ley 27972, establece que “Las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia, y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción. El presupuesto participativo forma parte del sistema de planificación”;

Asimismo, el Artículo 73° de la Ley N° 27972, señala que: “Las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las municipalidades provinciales y distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las municipalidades provinciales comprende: según numeral 4, inciso 4.5, el **“Fomento del turismo local sostenible”**;

Que, el Artículo 82° de la Ley N° 27972, señala: “Las municipalidades, en materia de educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, tienen como competencias y funciones específicas compartidas con el gobierno nacional y el gobierno





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

regional las siguientes: numeral 15 "Fomentar el turismo sostenible y regular los servicios destinados a ese fin, en cooperación con las entidades competentes":



Que, el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, señala: "Los Gobiernos Locales están obligados a promover la participación ciudadana en la formulación debate y concertación de sus planes de desarrollo y presupuestos y en la gestión pública (...) asimismo señala en su artículo 18° numeral 18.2 que "Los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresan los aportes e intervenciones tanto del sector público como del privado, de las sociedades regionales, locales y de la cooperación técnica internacional";



Que, el Artículo 1° de la Ley N° 29408, Ley General de Turismo, señala: "Declárese al turismo de interés nacional y debe tener un tratamiento como política prioritaria del Estado para el desarrollo del país; asimismo, indica que los ministerios, gobiernos regionales, gobiernos y las entidades públicas vinculadas a las necesidades de infraestructura y servicios para el desarrollo sostenible de la actividad turística deben considerar en sus planes, presupuestos, programas, proyectos y acciones, los requerimientos del sector turismo formulados por el ente rector de esta actividad";



Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 319-2020-MPA-A, se designó el equipo técnico responsable para la elaboración, implementación y seguimiento del Plan de Desarrollo Turístico Local de la provincia de Abancay;

Que, mediante Acuerdo Municipal N° 153-2020-CM-MPA, de fecha 11 de diciembre del 2020 señala en su artículo primero: "Validar, el Plan de Desarrollo Turístico Local de la provincia de Abancay, presentado por la Dirección Regional del Comercio Exterior y Turismo Apurímac – DIRCETUR, con la finalidad de contar con un instrumento de gestión que permita plantear y desarrollar estrategias de gestión turística en la provincia de Abancay";



Que, el Oficio N° 983-2020-GR.APURIMAC/GRDE/DIRCETUR.DR, remitida por la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo Apurímac – DIRCETUR, mediante el cual solicita la sociabilización del consolidado final del Plan de Desarrollo Turístico Local de la provincia de Abancay y consecuentemente la aprobación mediante Ordenanza Municipal; asimismo con Oficio 1008-2020- GR.APURIMAC/GRDE/DIRCETUR.DR, remiten Opinión Técnica N° 033-2020-GR.APURIMAC/DIRCETUR-CD/JML, que señala: "El Plan De desarrollo turístico local de la provincia de Abancay 2020-2025, cumple con los requisitos mínimos que indica la guía metodológica para la elaboración de planes de desarrollo turístico local – MINCETUR 2017";



Que, el Informe N° 880-2020/DSF/GPSDEL/MPA, remitido por la Gerencia de Promoción Social y Desarrollo Económico Local, mediante el cual concluye que el Plan de Desarrollo Turístico Local de la provincia de Abancay, cumple con toda la normativa vigente para su aprobación;

Que, visto la Opinión Legal N° 04-2021-GAJ-MPA, mediante el cual la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: "Que resulta viable poner el conocimiento del Concejo Municipal el Plan de Desarrollo Turístico Local de la provincia de Abancay, elaborado por el Equipo Técnico de la DIRCETUR, por encontrarse ajustada a la normatividad vigente, debiéndose proseguir con el trámite de aprobación respectivo";



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE ABANCAY

Que, mediante Dictamen N° 01-2021-CJRD-MPA, remitido por la Comisión de Educación, Cultura, Juventud y Recreación del deporte, concluye procedente “La aprobación del plan de desarrollo turístico local de la provincia de Abancay”;

Que, considerando que, en la jurisdicción de la provincia de Abancay, desarrolla la actividad turística, se requiere planificar, promover, regular y fortalecer dicha actividad en el marco de la legislación vigente, por tanto;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el numeral 8 del artículo 9° y artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y modificatorias, por **UNANIMIDAD** y con dispensa de trámite de lectura y aprobación de Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE DESARROLLO TURISTICO LOCAL (PDTL) 2020 – 2025 DE LA PROVINCIA DE ABANCAY.

ARTICULO PRIMERO. -APROBAR, El Plan de Desarrollo Turístico Local (PDTL), de la Provincia de Abancay 2020 – 2025, que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, a la Secretaria General, la publicación de la presente Ordenanza para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente ordenanza.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR a Secretaría General y a la Oficina de Comunicaciones e Imagen su publicación en el Portal institucional de la Municipalidad provincial de Abancay.

POR TANTO:

REGISTRECE, PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLACE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
ABANCAY
C.P.C. Guido Chahuayta Maldonado
ALCALDE

